

Resolución n° 4111/2018



Expte. n° 7129/18.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de ~~Diciembre~~ de 2018.-

Visto el pedido de la señora Magalí de la Cruz Isla, en representación de su hija menor Valentina Maia Calatayud Isla, en el cual solicita el pago del anticipo de pensión al que tendría derecho en virtud del fallecimiento de su padre, el señor Guillermo Oscar Calatayud -jubilado de la Ley 24.018 con el cargo de prosecretario administrativo- (ver fs. 9), y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de que la ley 24.018 guarda silencio con relación a la extensión de anticipos de pensión a los eventuales beneficiarios, es doctrina del Tribunal que los conceptos utilizados por el legislador en las leyes jubilatorias deben interpretarse conforme a la esencia y sentido de la institución previsional, que tiene por fin cubrir los riesgos de la subsistencia, y que la aplicación extensiva es procedente si guarda clara armonía

con la finalidad de todo el régimen de seguridad social y contempla adecuadamente la naturaleza asistencial del beneficio de que se trata (conf. Fallos 290:275, 311:317, res. nros. 2527/98 y 890/99).

Que en tanto el anticipo de pensión tiende a cubrir -como pago a cuenta- la demora administrativa en la gestión de la pensión a la que tiene derecho la beneficiaria, -previa acreditación de la iniciación del trámite respectivo-procede su pago en los casos de muerte del jubilado o afiliado en actividad con derecho a jubilación (conf. Fallos y resolución citados).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar el anticipo mensual de pensión a la señora Magalí de la Cruz Isla en representación de su hija Valentina Maia Calatayud Isla.



Regístrese y hágase saber.

ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN